

DERECHO A LA TIERRA

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica...

El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas tienen derecho a la propiedad de la tierra...

Artículos 306 y 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Durante el período que cubre este Informe, no se generaron cambios substanciales ni en la estructura de la tenencia de la tierra, ni en el uso agrícola de ésta, ni en la calidad de vida de la población rural¹. Sin embargo, se dio un gran paso legislativo en el fortalecimiento del derecho, al aprobarse la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. El Estado venezolano realizó además un gran esfuerzo para implementar el soporte institucional necesario para la ejecución de la Ley. Al cierre de este Informe, estaba recién comenzando la adjudicación de tierras, por lo que todavía no existen elementos de análisis suficientes como para evaluar a profundidad esta medida gubernamental.

El año 2002 estuvo marcado por la fuerte polarización política de la sociedad venezolana. Dentro de este contexto, la sanción a finales del año 2001 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario provocó un gran debate nacional y reacciones encontradas entre los diversos sectores involucrados. En el capítulo intentaremos un breve análisis de la Ley, sus defectos y virtudes, las críticas más importantes y su sintonía con nuestra realidad agraria.

La injusta estructura de la tenencia de la tierra es una causa de la violencia endémica existente en el campo venezolano. Sin embargo, la aparición de la modalidad del sicariato, que ha cobrado la vida de varios dirigentes campesinos en el Edo. Zulia, es una tendencia muy preocupante que debe obligar al Estado a una actuación rápida y ajustada a derecho para evitar una escalada del conflicto entre campesinos y terratenientes. En esta oportunidad hacemos una recapitulación de estos hechos que conmocionaron a la zona Sur del Lago de Maracaibo (Edo. Zulia).

Medidas adoptadas por el Estado

Iniciativas legislativas

Durante el período que cubre este Informe fueron promulgadas la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, la Ley de Mercadeo Agrícola, la Ley de Semillas, Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos y la Ley de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola. Junto con la Ley de Crédito Agrícola, aprobada en el año 1999, y el Proyecto de Ley de Silos y Almacenamiento Agrícola -en segunda discusión en la Asamblea Nacional (AN)-, conforman un nuevo marco jurídico para enfrentar la problemática de la tenencia de la tierra.

La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario fue publicada en Gaceta Oficial N° 37.323 del día 13.11.01, como parte del paquete de 49 leyes aprobadas por el Ejecutivo a través del mecanismo de la Habilitante. Durante todo el 2001, el anteproyecto de la Ley había sido objeto de un encendido debate que puso sobre el tapete las distintas perspectivas ideológicas con que distintos sectores del país enfocaban la democratización de la tenencia de la tierra. Su aprobación radicalizó las posiciones de los sectores ganaderos y agroindustriales y fue causa principal del paro empresarial y sindical del 10.12.01.

La Ley ha sido una de los estandartes del gobierno -en conjunto con la Ley de Pesca y la Ley de Hidrocarburos- y su rechazo aglutinó a la oposición, por lo que se convirtió en uno de los factores desencadenantes de la extrema polarización política vivida en el país durante todo el año 2002.

En la vasta discusión sobre el problema de la tierra subyacen cuatro antagonismos, que aunque muy entrelazados, es necesario reconocer para hacer una lectura acertada de las posiciones asumidas por los distintos sectores.

El primero opone a quienes ven la tierra como una mercancía (otro recurso productivo) a quienes la ven desde su función social.

El segundo, menos filosófico pero mucho más fuerte en la cotidianidad, opone a los que poseen grandes cantidades con quienes no tienen tierra.

El tercer antagonismo versa sobre si el Estado tiene o no la potestad -y la capacidad- de redistribuir la tierra y dirigir la política agroalimentaria (qué se siembra y dónde) afectando la propiedad y la libre determinación del individuo productor.

El cuarto es el histórico debate entre propiedad individual y propiedad colectiva.

Un último punto que recorre toda la discusión (sin polaridades definidas) es la viabilidad de la Ley, su cabal lectura del agro venezolano y de los factores reales de poder que en él inciden, así como de la capacidad institucional para llevarla a cabo.

Más allá de los errores de redacción, de detalle y de estilo -en los que casi todos los actores políticos coinciden- es en la posición asumida por la Ley respecto a estos cuatro antagonismos, donde estriba lo radical de la oposición a la misma, asumida por los sectores empresariales y los partidos políticos tradicionales.

La Ley, según el artículo 1 tiene como objeto: *“establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable, entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y las futuras generaciones”*.

Sobre esta declaración de principios existe relativo consenso en el país, a excepción de las posiciones más intransigentes. Los problemas comienzan al afinar las ideas y los conceptos, el qué, el cuándo y el cómo. En general, el “espíritu” de la Ley es progresivo y causa, por lo tanto, rechazo en los sectores conservadores de la sociedad.

Aún antes de adentrarse en el articulado, en su exposición de motivos, la Ley expresa lo siguiente: “...la decisión fundamental hecha por el soberano de constituirse en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, en el cual, a diferencia de los Estados Liberales, la tierra y la propiedad no son privilegios de unos pocos, sino que están al servicio de toda la población, dentro de los valores de solidaridad e igualdad de oportunidades”. Y agrega “se busca una producción agraria con fines no meramente económicos, sino primordialmente, como el medio fundamental de atender de manera efectiva y eficiente la demanda alimenticia de la población”.

Más adelante estos conceptos se materializan en una visión del concepto de propiedad: “se establece la afectación del uso de todas las tierras, sean públicas o privadas, con vocación para el desarrollo agroalimentario”. Y más específicamente: “El contenido del derecho de propiedad, con sus atributos de uso, goce y disposición, se encuentra sujeto al efectivo cumplimiento de la función social específica que el ordenamiento jurídico le atribuya. En el caso de las tierras con vocación agraria, su uso, goce y disposición están sujetas al efectivo cumplimiento de su función social, que viene a ser la productividad agraria”. Como se evidencia, la noción de derecho de propiedad sobre la que se basa la Ley se aleja de la clásica que percibe el derecho de propiedad como derecho absoluto y se acoge a aquella que somete el derecho de propiedad al interés social.

La Ley, además, pretende potenciar la producción colectiva (fundos estructurados). En su artículo 4 expresa: privilegios para “el sistema cooperativo, colectivo o comunitario. En tal sentido, se estructurará al fundo colectivo mediante la organización y destinación de bienes productivos, la organización de personas para el trabajo colectivo y el desarrollo del poder autogestionario”.

Sin entrar a realizar una revisión detallada del articulado de la Ley (ver recuadro) sí expondremos los puntos que han sido más debatidos, así como los argumentos en pro y en contra.

Estos puntos son:

- Todas las tierras deben cumplir su función social. En caso de estar ociosas se otorga un máximo de dos años para ponerlas en producción. En caso contrario, pueden ser expropiadas.
- La eliminación del latifundio (cuál es la extensión máxima permitida, y cuáles son las condiciones para la expropiación). La Ley establece un máximo de 150 has. en primera clase, hasta un máximo de 5000 has. en tierras de sexta y séptima clase.
- Las tierras otorgadas no pueden crear mercado, es decir no pueden venderse ni hipotecarse. Se evita crear mercado de tierras pero se dificulta el acceso al crédito.
- La sujeción de la producción a la planificación estatal. Además se explicita qué tipo de suelos son de estricto uso agrario (buena parte de las mejores tierras del país se dedican a producción ganadera)
- El impuesto a las tierras ociosas.
- Los campesinos no podrán ser desalojados de ninguna tierra ociosa o inculta que ocupen con fines de obtener una adjudicación de tierras, sin que se cumpla con el debido proceso administrativo.

La crítica radical a la Ley la encabeza la Federación Nacional de Ganaderos (Fedenaga), para quienes violenta los siguientes derechos constitucionales:

1. La Ley violenta el derecho de propiedad, porque desconoce el artículo 115 de la Constitución vigente al establecer que queda afectado el uso de todas las tierras públicas y

privadas con vocación para la producción alimenticia. De igual forma, al no transferir la titularidad de las tierras a las personas beneficiadas por la distribución territorial.

2. La Ley violenta el derecho de protección por parte del Estado frente a situaciones de vulnerabilidad a las propiedades establecido en el artículo 55 de la Constitución. Este se refiere a los procedimientos para que el propietario de una tierra pueda desalojar a quien la ocupe violentado los derechos de propiedad.

3. La Ley violenta el derecho a la libre empresa establecido en el artículo 112 de la Constitución, debido a que se supedita el uso de las tierras privadas con vocación agrícola a los planes estratégicos del Estado. Establece criterios de limitación de superficie a las tierras agrícolas a los efectos de su calificación de latifundio. *“No existe ninguna Ley, en la que empresa alguna se le limite su crecimiento, más aún, en todo caso se promueve éste”*². Se violenta el derecho a la libre empresa al tener que pagar un tributo por producir en forma no óptima o no producir.

A la posición de Fedenaga se le suman numerosas instituciones como la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). La casa de estudios advierte -en un documento enviado a la comisión especial de evaluación de los contenidos de los decretos dictados en la Habilitante- que el concepto de propiedad agraria no está en consonancia con lo dispuesto en los artículos 307 y 115 de la Constitución, pues suprime completamente uno de los atributos del derecho: el de disposición. Es decir, que las personas puedan libremente decidir sobre el destino de su propiedad y sobre el uso y disfrute de sus bienes. La UCAB advierte además que el artículo 41 de la Ley, que obliga al propietario a presentar pruebas de la productividad de la tierra, colide con el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 49 de la Constitución³.

Por el contrario, Arnoldo Márquez, diputado del Movimiento Quinta República (MVR) y miembro de la Subcomisión de Agricultura de la AN defiende la nueva Ley y explica por qué no se quiere fomentar un mercado de tierras: *“nosotros no negociamos los principios fundamentales de la ley, como son: 1) eliminar el latifundio como contrario al interés nacional, 2) la función social de la tierra, 3) la protección de los recursos naturales renovables, 4) descartar la venta pura y simple de tierras, es decir no se puede enajenar, no se puede hipotecar y no se pueden transferir los bienes de la nación. Sería una traición al pueblo venezolano someter las tierras de la nación a la venta pura y simple cuando sabemos que el 87% de la población no tiene capacidad de compra [...] estaríamos transfiriendo el 60% de las tierras de la nación a las 11.000 familias (0,02 % de los agricultores) que son propietarias de 22.000.000 de hectáreas. Estaríamos avalando una enorme injusticia social que es producto del último siglo”*⁴.

Para Provea la confrontación política impidió un debate racional sobre las virtudes y defectos de la Ley, los posibles puntos de acuerdo y las concesiones necesarias que deben hacer los sectores poderosos del agro venezolano a la luz de la realidad social y de la legislación internacional en la materia. La aberrante distribución de la tierra en Venezuela obliga a un proceso de reforma agraria, no sólo como imperativo ético, sino como única solución para un desarrollo integral de la sociedad. Numerosos investigadores del problema agrario insisten en la justificación económica de la democratización de la tenencia, que aumenta la eficiencia y la producción⁵. Además, la singularidad de la tierra como “bien” hace que una discusión basada sobre los principios generales de la propiedad -derecho romano- no contribuya con la solución de la problemática. Legislaciones agrarias como las de Italia, España y Francia reconocen este hecho e incluyen cuatro de las ideas más discutidas en la nueva Ley de tierras, como son: limitaciones a la extensión de la propiedad -por cierto más estrictas-, derecho del Estado a expropiar tierras ociosas, impuesto a las tierras ociosas y, por último, la potestad para establecer planes agrícolas, cuotas de producción, etc⁶.

Por otra parte, el contenido del derecho a la tierra está definido en diferentes Pactos y Convenciones Internacionales, los cuales incluyen: 1) el derecho a la propiedad de la tierra; 2) la garantía de que la propiedad cumpla con la función social; 3) el derecho al trabajo productivo y estable; 4) el derecho a la asociativa de las explotaciones agropecuarias; 5) el derecho a un medio ambiente adecuado y sano; 6) el derecho a beneficiarse de la explotación de los recursos renovables; 7) el derecho a la seguridad social en el campo y 8) el derecho a una buena nutrición. Para Provea, el concepto de la función social de la tierra es uno de los principios fundamentales de ese derecho: *"la tierra no se puede privatizar como cualquier bien. La tierra es algo diferente. Existe una visión que concibe a la tierra como cualquier bien alienable [...] Hay que frenar, además, la privatización y la especulación sobre la tierra, especialmente en regiones donde hay campesinos sin tierras suficientes, sin acceso al crédito"*⁷.

Desde la perspectiva del derecho a la tierra, la nueva Ley representa un paso adelante. Sin embargo, creemos que es posible mejorarla y, sin renunciar a sus postulados básicos, ampliar su base de apoyo político. Por ejemplo, el excesivo estatismo y centralismo atentan contra las posibilidades de ejecución y contra uno de los presupuestos básicos de la Ley: la participación democrática de las mayorías en la toma de decisiones. La concentración de facultades que detenta el INTI hace muy factible la corrupción en un proceso donde funcionarios de bajo rango dentro de la institución deben tomar decisiones con costosas consecuencias económicas para el productor, como determinar si una finca es productiva, y sí lo es, en qué porcentaje.

La negociación que se está llevando a cabo en la AN para reformar la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario parece estar bien encaminada. Puntos problemáticos como la imposibilidad de dar la tierra como garantía para el crédito, el exceso de centralismo en los controles y en el cobro del impuesto, una mayor definición del respeto a la propiedad privada y qué se define como función social, parecen tener consenso. Siguen existiendo dos puntos de tranca, como son la posibilidad o no de la venta pura y simple de los terrenos adjudicados y la extensión necesaria para declarar un latifundio. El primero, al ser una diferencia de principios, es de difícil resolución. El segundo, es una posición de fuerza de los sectores ganaderos que quieren aumentar a 10.000 has. la definición de latifundio. A pesar de la polarización política el esfuerzo debe encaminarse a establecer un acuerdo entre los sectores productivos y los campesinos, aislando a quienes defienden el latifundio y la propiedad especulativa de la tierra.

La Constitución y las leyes reflejan una determinada correlación de fuerzas dentro de una sociedad. A cualquier investigador extranjero la lectura de la Ley de Tierras le daría el reflejo de un país latifundista donde la élite rural ha perdido poder, con un movimiento campesino pujante y un Estado fuerte y progresista. En la mayoría de las zonas rurales del país esto es un espejismo. La capacidad institucional es pírrica, el movimiento campesino está naciendo y/o está disperso, y los hacendados se asemejan a pequeños señores feudales con amplios poderes políticos y múltiples relaciones con las fuerzas de seguridad. Este desbalance entre la Ley y la realidad preocupa a muchos dirigentes campesinos porque otorga una ilusión de justicia social sin que el Estado tenga la capacidad institucional y coercitiva de hacer posible estos anhelos. La arquitectura institucional que la Ley crea para hacer posible su ejecución, el Instituto Nacional de Tierras (INTI), el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la Corporación Agraria, están recién en proceso de consolidación y no poseen todavía la capacidad de atender en plenitud la compleja realidad rural y las múltiples funciones que les otorga la Ley. En esta perspectiva, Provea considera que el Estado debe establecer procedimientos transparentes, progresivos, con áreas de influencia claras y delimitadas, que le permita enfocar el esfuerzo institucional y mantener una presencia permanente en las zonas sujetas a reforma agraria.

Los artículos más polémicos de la Ley

Artículo 2, Numeral 5: Las tierras privadas quedan sujetas al cumplimiento de la función social de la seguridad agroalimentaria de la Nación y deben someter su actividad a las necesidades de producción de rubros alimentarios de acuerdo con los planes del Ejecutivo.

Artículo 7: Describe el latifundio como toda porción de terreno rural, ociosa o inculta, que exceda de 5.000 has. en tierras de sexta y séptima clases o sus equivalentes.

Artículo 17, numeral 4: Los campesinos no podrán ser desalojados de ninguna tierra ociosa o inculta que ocupen con fines de obtener una adjudicación de tierras, sin que se cumpla con el debido proceso administrativo ante el Instituto Nacional de Tierras (INTI).

Artículo 36: El INTI adoptará las medidas para la transformación de todas las tierras ubicadas dentro de las poligonales rurales en unidades económicas productivas; en cumplimiento de este mandato, podrá rescatar toda tierra de su propiedad que se encuentre ociosa o inculta.

Artículo 44: Los propietarios de tierras privadas deberán solicitar ante el INTI un certificado de finca productiva, siempre y cuando esté ajustada a los planes de seguridad alimentaria establecidos por los organismos competentes.

Artículo 61: El Estado se reserva el derecho a expropiación por causa pública o social cuando sea necesario establecer un proyecto especial de producción o uno ecológico, o cuando exista un grupo poblacional apto para el trabajo agrario que no posea tierras o no las tenga en cantidades suficientes.

Artículo 74: Se consideran inexpropiables a los fines del presente decreto Ley los fundos que no excedan de 100 has. en tierras de primera clase o sus equivalencias en tierras de otras calidades, y de 5.000 has. en tierras de sexta y séptima clases o sus equivalencias.

Artículo 86: El INTI tiene derecho a rescatar las tierras de su propiedad que se encuentren ocupadas ilegal o ilícitamente.

Artículo 90: Los ocupantes ilegales de las tierras públicas susceptibles de rescate no podrán reclamar indemnización alguna por concepto de bienhechurías.

Situación actual de la tenencia de la tierra

Creación del Instituto Nacional de Tierras (INTI)

Como parte del mandato de la nueva Ley de tierras, a finales del año pasado se creó el INTI, que sustituye al Instituto Agrario Nacional. El instituto es el principal ente ejecutor de la Ley y tiene a su cargo múltiples responsabilidades. Dada la importancia que el gobierno le ha dado a su política agraria, el presidente Hugo Chávez nombró como director de este Instituto a una persona de su extrema confianza: su hermano Adán Chávez, director de organización del Movimiento Quinta República.

Recién creado y en proceso de ampliar y solidificar su estructura organizacional, el INTI pretende desarrollar seis proyectos: Creación de Fondos Estructurados o Zamoranos, Registro

Agrario, Adjudicación de Tierras, Certificación de Fincas, Declaratoria de Tierras Ociosas y Dotación y Aprovechamiento de Espacios con fines acuícolas-alimentarios.

El Instituto, cumpliendo con lo pautado en la Ley, ha establecido en forma progresiva Oficinas Regionales de Tierras (ORT) en casi toda la geografía nacional, inaugurándose el 12.06.02 la primera ORT en el Edo. Sucre⁸. El 13.09.02 se juramentó en el Edo. Bolívar la ORT N° 18⁹. La instalación de las oficinas regionales ha permitido que comience la entrega de los certificados de productividad y la adjudicación de tierra a los campesinos. A finales de agosto de 2002, las ORT, en algunos municipios, habían adelantado el catastro y saneado las tierras, lo que permitió que comenzara el proceso de adjudicación. Para el 18.09.02 se habían adjudicado 15.401 has. a los campesinos, de 206.250 que se piensan entregar este año¹⁰. También se habían otorgado los primeros cien certificados de fincas productivas.

Los Fondos Zamoranos. Los fundamentos de estos fondos se encuentran en el artículo 4 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario: *“Las organizaciones colectivas económicas para la producción agraria, se establecerán teniendo como base los principios de mutua cooperación y solidaridad, privilegiando el sistema cooperativo, colectivo o comunitario. En tal sentido, se estructurará al fundo colectivo mediante la organización y destinación de bienes productivos, la organización de personas para el trabajo colectivo y el desarrollo del poder autogestionario de los empresarios colectivos”*.

El proyecto bandera del INTI es la creación de los Fondos Estructurados individuales y colectivos. Sus características son: que conformen un desarrollo agrícola sustentable, que sean biológicamente diversificados, que tengan un impulso participativo y autogestionario, que propicien la equidad y relaciones de intercambio justas y que fomenten los valores familiares y comunitarios.

A los campesinos de estos fondos se les facilita, además de la adjudicación de bienes, como la tierra, la semilla, maquinarias, infraestructura y servicios, la debida asistencia técnica, con transferencia tecnológica y capacitación. También se establece el proyecto de mejoramiento de las tierras y el proyecto productivo, con la evaluación y el seguimiento respectivos. Además, el INTI establece el enlace entre el fundo estructurado y las otras instituciones del Estado que están comprometidas con el desarrollo rural.

Para darle un abundante soporte económico a este proyecto, que el gobierno considera clave para cambiar la forma de producción en el campo hacia un concepto integrador, solidario y respetuoso de la naturaleza, la Asamblea Nacional (AN) como parte de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, decretó que para el financiamiento de los Fondos Estructurados, los bancos comerciales y universales deberán destinar el cinco por ciento (5%) de su Cartera Agrícola¹¹.

Al tiempo, y con el mismo fin, se estableció un primer acuerdo marco con el Fondo Único Social por un millardo de bolívares para financiar los primeros fondos.

El objetivo del INTI es inaugurar 200 fondos estructurales individuales (a un costo de Bs. 15.000.000 c/u) y cuatro colectivos (a un costo de Bs. 200.000.000 c/u) para finales de año.

Ha pasado todavía muy poco tiempo para evaluar la ejecución de este proyecto en una institución que, además, todavía está en proceso de formación. Al cierre de este Informe, recién se estaba inaugurando el primer fundo estructurado colectivo en el Edo. Táchira.

Las poligonales rurales. Siguiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Tierras el Gobierno nacional procedió a establecer las poligonales rurales regionales. Ésta, enlazadas en una poligonal nacional, determinarán qué tierras son de uso agrario, y por tanto *“sujetas al*

*cumplimiento de la función social de seguridad agroalimentaria de la Nación*¹². Las poligonales son el espacio geográfico del territorio delimitado por condiciones físicas, sociales, económicas y de infraestructura, con potencial para la consolidación de los planes de desarrollo agrario. Para su determinación se toman en cuenta mapas de las zonas especiales, áreas de preservación agrícola, capacidad de uso de suelos y disponibilidad de agua, entre otros. El Ejecutivo trabaja en la definición de 10 poligonales rurales en los estados Lara, Falcón, Aragua, Zulia, Yaracuy, Guárico, Bolívar y Monagas, que abarcarían aproximadamente 20.000.000 de has. que quedarán afectadas al uso agrícola. Esto representa 22% del territorio nacional. El 09.01.02, en el mismo acto donde se juramentó al Ministro de Agricultura y Tierras, Efrén Andrade y al director del INTI, Adán Chávez, fueron decretadas las primeras cuatro poligonales: 1) Poligonal Rural Apure-Barinas, 2) Poligonal Rural Miranda, 3) Poligonal Rural Sur de Maracaibo, 4) Poligonal Rural Portuguesa-Cojedes. Más tarde, el 15.03.02 fue creada la quinta poligonal en Guárico¹³.

Violencia en el Sur del Lago de Maracaibo

La desigualdad en el acceso a la tenencia de la tierra ha incidido históricamente en la violación sistemática de los derechos fundamentales de los habitantes del agro venezolano.

Sin embargo, causa extrema preocupación la aparición organizada del sicariato con el consecuente aumento de los asesinatos de dirigentes campesinos durante el período que cubre este Informe. Las amenazas a dirigentes campesinos, e incluso a funcionarios del Estado -que habíamos reseñado en el período anterior- se materializaron en asesinatos selectivos que aumentaron las tensiones en el agro venezolano y que, de quedar impunes, sentarían un grave precedente y pudieran provocar una espiral de violencia. Focalizados en el Edo. Zulia, zona donde comenzó la aplicación de la nueva Ley de Tierras, los asesinatos de 4 connotados dirigentes campesinos y las amenazas a dirigente de un buen número de los comités de tierras de la zona, exigen del Estado una resolución clara y rápida de los hechos.

Los hechos de violencia de este período tienen un importante precedente en el asesinato de Willmer Avendaño, en Caño Caimán, El Vigía (Edo.Mérida), el 02.02.01. El dirigente de la mayoría de los comités de tierras del sur del lago, fue asesinado dentro de su casa por desconocidos. El caso no fue aclarado. A su esposa, Tibusay de Avendaño, que dirige hoy a 164 parceleros en Caño Amarillo, un grupo de hombres armados le allanaron su casa el 17.01.02 y recibió llamadas telefónicas de quien se identifica como el hijo de Antonio Meleán (propietario de la hacienda La Bancada). En éstas se le amenaza con matarla a ella y a sus hijas¹⁴.

Ya dentro del período de este Informe, el 30.10.01, fue asesinado Licinio Lago, de 51 años, miembro del MVR y dirigente campesino del sector Caño Caimán. Un grupo de sujetos armados que iban en un camión marca Ford, modelo F-350, color blanco con barandas y vidrios ahumados, lo interceptó frente a su establecimiento y le hizo cinco disparos en varias partes del cuerpo. El crimen sucedió en la calle principal del barrio Rómulo Betancourt, parroquia Santa Cruz del Zulia, municipio Colón, aproximadamente a las 11:00 de la noche. El caso tampoco fue aclarado¹⁵. Su hermano, Giovanni Castillo, continuó el liderazgo de la víctima en dos de las áreas en las que el gobierno entregó títulos: Caño Caimán y Cari Caimán. Este ciudadano denuncia haber sido amenazado el 20.02.02 por Ángel Urdaneta, hacendado que tiene en litigio la propiedad de las tierras, y un grupo de guardaespaldas armados. En una demostración más de la escalada de violencia, el dirigente campesino reconoció que ellos habían destruido maquinaria de la hacienda de Urdaneta: *"Esa acción fue en respuesta a que ellos nos habían tumbado los puentes que habíamos construido. Todos los días pasan por las parcelas mostrando sus armas y vuelan bajito con la avioneta para asustarnos [...] El día que*

enterramos a mi hermano colocaron vallas en el pueblo que decían: 'Chávez, no entregues tierras que no son tuyas' en una clara provocación a los campesinos", explica Giovanni Castillo¹⁶.

El 10.01.02 fue asesinado Luis Mora Durán, de 42 años, dirigente campesino y miembro del partido Patria para Todos, quién presidía el Comité de Recuperaciones de Tierras del Sur del Lago . Cuatro hombres le dispararon 12 veces por la espalda en los alrededores de la carretera Panamericana, caserío San Rafael de Alcázar, municipio Santa Elena de Arenales, frontera entre el Edo. Mérida y el Edo. Zulia. Américo Pernalet, presidente del Comité de Rescate de la Federación Campesina de Venezuela -agrupación a la que pertenecía el fallecido- denunció que Luis Mora había tenido una fuerte discusión con representantes de la Asociación de Ganaderos del Sur del Lago. *"En Venezuela existe un movimiento de exterminio de los líderes campesinos [...] desde 1996 han asesinado a 69 líderes campesinos y no se ha encontrado a los responsables", señaló¹⁷.*

El mismo día y con escasas horas de diferencia, aunque a cientos de kilómetros, intentaron asesinar en Maracaibo a José Huertas, secretario agrario del Partido Comunista, ex director regional en el Edo. Zulia del Instituto Agrario Nacional y asesor en materia de las poligonales en el Sur del Lago. Un hombre se le acercó al carro disparándole cuatro veces. Una bala hizo impacto en el tórax, pero una intervención quirúrgica de urgencia le salvo la vida. Oscar Figueras, secretario general del Partido Comunista responsabilizó a los ganaderos del Sur del Lago por los dos hechos. *"Los terratenientes del Sur del Lago presionaron en forma descarada para lograr la destitución de José Huertas, cuando ejerció la delegación del IAN en el Zulia. Varias veces amenazaron contra su integridad física", declaró¹⁸.*

A una semana de los hechos, y todavía en proceso de recuperación, José Huertas advertía sobre los peligros de la impunidad en este tipo de sucesos y exigía a los organismos del Estado pronta respuesta y conclusiones precisas: *"Hay que detener esto de inmediato, una escalada de violencia no le conviene a nadie [...] El sicariato es una de las peores aberraciones que puede haber contra la lucha social de los pueblos"¹⁹.*

La notoriedad de estos últimos dos casos, que fueron reseñados por la prensa nacional y comentados por el Presidente de la República en su programa semanal Aló Presidente, hizo que los cuerpos de seguridad actuaran con más diligencia que en los casos anteriores, consiguiendo a los presuntos autores materiales: José Luis Sánchez Osorio y Edwin Frank Mora Méndez, quienes fueron reconocidos por el hijo de Luis Mora, único testigo de los hechos. A pesar de la evidencia del sicariato como móvil y de tener detenidos a los autores materiales, los organismos policiales del Estado no pudieron precisar el autor intelectual del crimen.

El domingo 25.08.02 fue asesinado el dirigente agrario del MVR Pedro José Doria Castillo. El 19.09.02 fueron asesinados el líder campesino Armando García y Carlos Parra, un vecino de García. Los dos hechos mostraban un mismo *modus operandi* y su esclarecimiento puso al desnudo la ferocidad de la lucha de intereses que subyace a la estructura de la propiedad de la tierra en el Edo. Zulia.

Pedro José Doria contaba 41 años al momento de su asesinato. Era médico cirujano, graduado en la Universidad del Zulia. Se desempeñaba como médico de la Contratista Petrolera Coveca y simultáneamente organizaba las luchas campesinas por el derecho a la tierra. Fue miembro fundador de la organización política "La Liga Socialista" donde militó durante varios años y posteriormente paso a militar en el MVR. Se desempeñaba como presidente del Comité de

Tierras “Los Bajos-San Luis” que organiza a 50 familias campesinas a las cuales el gobierno acababa de entregarles los títulos de las tierras.

El doctor Pedro Doria se había dedicado a solicitar las tierras ociosas ante los organismos competentes para otorgarlas a los campesinos que querían cultivarlas. Desde hacía 7 años Pedro Doria sostenía un litigio con Omar Contreras Barboza por cientos de hectáreas ociosas aledañas a la hacienda llamada Los Bajos, ubicada en Machiques. Omar Contreras Barboza, ex-funcionario del gobierno de Carlos Andrés Pérez, es hermano de Carmelo Contreras Barboza (ex-presidente de Corpozulia y Ministro de Agricultura durante el gobierno de Carlos Andrés Pérez) y primo de Omar Barboza (ex-gobernador del Edo. Zulia en el mismo período). Junto a su otro hermano, Fernando, son miembros de una familia que posee numerosas fincas y muchas miles de has. en la región²⁰.

La disputa legal por las tierras produjo enfrentamientos entre el comité de tierras que presidía el galeno y Omar Contreras Barboza. El día anterior a su muerte, Doria se presentó con inspectores agrarios a la hacienda para ubicar las cuarenta parcelas, con un total de unas 1.190 has., que se iban a otorgar a los campesinos.

El domingo 25.08.02, a dos horas de camino de Maracaibo, en la población de San José de Perijá, un hombre con pasamontañas descendió de un Ford Fiesta gris, robado el día anterior en Maracaibo, se aproximó al médico y llamándolo por su nombre de pila le disparó cinco veces en su rostro dejándolo sin vida.

Tres semanas más tarde, el 19.09.02, fueron asesinados Armando García -dirigente del Comité de Tierras San Miguel- y Carlos Parra, quienes fueron abaleados mientras jugaban dominó al frente de la casa de García. Aileen García, hija de Armando García, dijo que su padre murió por defender la tierra y a los campesinos: *“No creemos en el gobierno regional, ni en la policía de aquí. Rechazamos la recompensa que ofreció el gobernador para quien aporte datos sobre los sicarios [...] mi familia está amenazada, estamos asustados, tuvimos que abandonar nuestra casa, pero seguiremos el trabajo que inició mi papá”*²¹. Armando García había denunciado como ociosa la finca San Miguel, propiedad de Fernando Contreras Barboza. Robert Ramos, coordinador general de la Oficina Regional de Tierras del Edo. Mérida – dependencia que estaba a cargo del caso de la finca- informó que los técnicos no habían podido realizar las inspecciones, pues en las dos oportunidades que habían intentado ingresar, habían sido amenazados por hombres armados²².

Los nexos entre los homicidios del médico Pedro Doria y los de Armando García y Carlos Parra, quedaron al descubierto luego de las revelaciones hechas por el detenido, Nelson Emiro Antonio Martínez Ferrero, quien contó que el plan inicial era matar a tres dirigentes agrarios, pero uno se salvó porque no fue localizado. Aunque en efecto fueron tres los muertos, una de las víctimas, el señor Carlos Parra, cayó por equivocación, pues estaba en la línea de fuego de los sicarios que mataron al dirigente Armando García.

Martínez Ferrero reveló a los detectives del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) que le ofrecieron Bs. 23.000.000 para que planificara la muerte de tres hombres que le hacían sombra a los ganaderos Contreras Barboza²³. Según el indiciado, en enero de este año, Omar Contreras Barboza lo había contactado, para contratar a un sicario y asesinar al médico y dirigente agrario Pedro Doria. El contrato se cerró mediante el pago de Bs. 8.000.000. Por el asesinato de Armando García se habrían cancelado Bs. 7.500.000. Como autor material de los hechos la policía señala a Orlando Antonio Peña Luzardo, un joven de 24 años de edad, antes obrero artesanal e implicado en un atraco a un blindado²⁴.

Esta lamentable secuencia de hechos tuvo consecuencias importantes. Por un lado, por primera vez se identificó a los responsables intelectuales y materiales de los hechos, develando a sectores poderosos dentro de los ganaderos, lo cual disminuye la sensación de impunidad y contribuye a frenar el avance del sicariato. Por otro, la lamentable decisión de la jueza tercera de control del Edo. Zulia, Doris Cruz, quien dictó medida privativa de libertad contra los autores materiales de los hechos pero negó la solicitud de aprehensión que el Ministerio Público presentó contra Omar Contreras Barboza, confirma que en Venezuela existe una administración diferencial de los ilegalismos: los delitos de los poderosos son más tolerados por el sistema de administración de justicia.

En un ambiente de conflictividad social, la impunidad y no esclarecimiento de las responsabilidades materiales e intelectuales de estos incidentes y muertes, contribuiría al progresivo deterioro de la situación de una región del país en la que existen condiciones para la repetición de estos hechos. El Estado tiene la obligación de investigar y castigar a los responsables y favorecer políticas públicas que tiendan a la resolución estructural de los conflictos que están en la raíz de estos hechos violentos.

-
1. El derecho a la tierra comprende la tenencia de la tierra, el cabal respeto de su función social, el acceso a los factores de producción agrícola y el mejoramiento de la calidad de vida de la población campesina y rural. Su cumplimiento es parte fundamental de una respuesta estructural a la pobreza y malnutrición de la población.
 2. Tal Cual, 26.11.01, Pág. 15.
 3. El Nacional, 04.02.02, s/i.
 4. El Globo, 01.02.02, Pág. 19.
 5. DELAHAYE, Olivier: *Espejismos y Realidades*. Revista Sic. N° 647, agosto 2002. Págs. 351-354.
 6. Tal Cual, 05.12.01, Pág. 6 y 7.
 7. PROVEA: El derecho a la tierra. Aspectos conceptuales y estrategias para su defensa. Caracas, 1997. Pág. 7.
 8. Periódico Digital El Norte. Disponible en: http://www.elnorte.com.ve/2002_octubre/02/Regionales708.html.
 9. El Semanario del INTI, 29.09.02, Pág. 11.
 10. El Mundo, 25.09.02, Pág. 7.
 11. Gaceta Oficial N° 37.563 de fecha 05.11.02.
 12. Tomado del mismo artículo 4.
 13. Información disponible en la sección *El problema de la tierra*, en: <http://servicios.iesa.edu.ve/agronegocios>.
 14. El Nacional 03.03.02, Pág. D-4.
 15. El Nacional, 28.09.02, Pág. D-5.
 16. El Nacional, 03.03.02, Pág. D-4.
 17. Tal Cual, 15.01.02, Pág. 5.

18. Ídem.

19. Últimas Noticias, 07.01.02, Pág. 22.

20. El Mundo, 28.09.02, Pág. 20.

21. El Mundo, 01.10.02, Pág. 20.

22. El semanario del INTI, 29.09.02, Pág. 3.

23. El Mundo, 02.10.02, Pág. 20.

24. Ídem.

